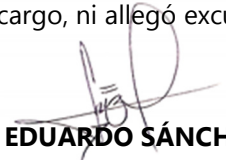




Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 24 de febrero de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informando que el curador designada no compareció a aceptar su cargo, ni allegó excusa alguna. Sírvese proveer.


SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 22 de noviembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el abogado Andrés Felipe Parra Perilla quien había sido designado como curador *ad litem* de Alberto Alexis Palacio Mejía como propietario del establecimiento de comercio denominado Indumorrales y las sociedades C. I. Inversiones Derca S. A. S., Axen Pro Group S. A. y Grupo Alpha S en C., no compareció a aceptar su cargo ni allegó excusa alguna

Así las cosas, se encuentra que el numeral 7 del artículo 48 del CGP aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS, prevé *“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”*.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que el profesional del derecho designado como Curador *Ad Litem*, no acudió al Despacho, ni acreditó excusa que justificara su no concurrencia, se ordena **releva** del cargo y **compulsar** copias a la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., con el fin de que dicha Corporación investigue las posibles faltas en que pudo haber incurrido, lo anterior, de acuerdo con lo normado en el numeral 1º del artículo 60 de la Ley 1123 de 2007.

Ahora bien, conforme al artículo 48 del Código General del Proceso, se **designa** como nueva Curadora *Ad Litem* a la abogada **Martha Eugenia Duarte Hernández** para que represente los intereses **Alberto Alexis Palacio Mejía** como propietario del establecimiento de comercio denominado **Indumorrales** y las sociedades **C. I. Inversiones Derca S. A. S., Axen Pro Group S. A. y Grupo Alpha S en C.,** en el presente proceso.

Los datos de identificación y notificación del abogado son:

Nombre	Martha Eugenia Duarte Hernández
Cédula	51.645.499
Tarjeta profesional	38.254
Teléfono o celular	2642083 – 3132624483
Dirección	Calle 17 No. 4 -68 Oficina 601 Edificio Proas – Bogotá
Email	Meduarte123@hotmail.com



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

La selección de la abogada se hizo con observancia del orden descendente de la lista elaborada por este juzgado, según el auto proferido el 4 de octubre de 2016 con radicado 40796 por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia. Se le recuerda al abogado designado que el nombramiento es de **obligatoria aceptación y, por ende, debe comparecer inmediatamente a aceptar el cargo**, so pena de compulsar copias al Consejo Seccional de la Judicatura, salvo que se excuse por tener a su cargo 5 procesos en donde actúe igualmente como defensor de oficio.

Así mismo se requiere a la abogada designada para que realice las acciones que tenga a su alcance para lograr la comparecencia al proceso de las demandadas. Para el efecto, deberá acreditar al Despacho las gestiones realizadas.

Por último, **Ordenar** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado n° 087 del 23 de noviembre de 2021. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

**Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4ec7555532549c621d571ea893d80cf9deef89b15c086d4e0f06be2af958d85**

Documento generado en 22/11/2021 02:11:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>